

OBJ.: MODIFÍCASE CONCESIÓN  
OTORGADA A REPARACIÓN Y  
EQUIPAMIENTOS AERONÁUTICOS  
DELAIRE S.A. EN EL  
AEROPUERTO ARTURO MERINO  
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE  
SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0210 /

SANTIAGO, **27 SET. 2013**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°010/0433 de fecha 19 de Marzo de 2004 y sus modificaciones posteriores.
- f) Carta N°0115/0813 de Reparación y Equipamientos Aeronáuticos Delaire S.A., de fecha 15 de Agosto de 2013
- g) Oficio (O) N°14/1/2/1250/6034 de fecha 16 de Septiembre de 2013.
- h) Carta N°0124/0913 de Reparación y Equipamientos Aeronáuticos Delaire S.A., de fecha 24 de Septiembre de 2013.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Resolución Exenta N°010/0433 de fecha 19 de Marzo de 2004, modificada por Resoluciones Exentas N°0103/02579 de fecha 28 de Octubre de 2005, N°079/01445 de fecha 21 de Junio de 2006, N°166/03216 de fecha 31 de Diciembre de 2007, N°162/03341 de fecha 31 de Diciembre de 2008, N°14/1/2/0123/02067 de fecha 31 de Diciembre de 2009, N°14/1/2/0230 de fecha 29 de Diciembre de 2010, N°14/1/2/0209 de fecha 28 de Diciembre de 2011, N°14/1/2/0232 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N°14/1/2/0166 de fecha 31 de Julio de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó la concesión de una superficie de 1.250 mts.<sup>2</sup> de terreno eriazos, destinado a la construcción de la infraestructura adecuada para mantener y almacenar containers de aviación, ubicado al costado de la calle interior Diego Barros Ortiz, frente a las instalaciones de FBO Aerocardal, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

- b) Que por Carta N°0115/0813 de fecha 15 de Agosto de 2013, Reparación y Equipamientos Aeronáuticos Delaire S.A., solicitó autorizar la disminución del terreno que comprende la concesión y rebaja del derecho aeronáutico mensual.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1250/6034 de fecha 16 de Septiembre de 2013, la DGAC, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- d) Que por carta N°0124/0913 de fecha 24 de Septiembre de 2013, Reparación y Equipamientos Aeronáuticos Delaire S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra b), precedente

## **RESUELVO**

1.- **MODIFÍCASE** a contar del 01 de octubre del año 2013, los Resuelvo N°s 2, 4 y 6 de la Resolución Exenta N°010/0433 de fecha 19 de Marzo de 2004, modificada por Resoluciones Exentas N°0103/02579 de fecha 28 de Octubre de 2005, N°079/01445 de fecha 21 de Junio de 2006, N°166/03216 de fecha 31 de Diciembre de 2007, N°162/03341 de fecha 31 de Diciembre de 2008, N°14/1/2/0123/02067 de fecha 31 de Diciembre de 2009, N°14/1/2/0230 de fecha 29 de Diciembre de 2010, N°14/1/2/0209 de fecha 28 de Diciembre de 2011, N°14/1/2/0232 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N°14/1/2/0166 de fecha 31 de Julio de 2012, quedando como se indican a continuación:

2. Otórgase a "Reparación y Equipamientos Aeronáuticos Delaire S.A.", RUT N°96.761.650-8, en adelante "la concesionaria" la concesión de un terreno eriazos de 891 m<sup>2</sup>, destinado a la habilitación de infraestructura adecuada para mantener, reparar y almacenar containers de aviación, ubicado al costado de la calle interior Diego Barros Ortiz, frente a las instalaciones de FBO Aerocardal, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

La superficie antes indicada, se encuentra dentro de un área cercada de mayor superficie, motivo por el cual, la concesionaria queda impedida de ocupar una superficie mayor a la otorgada en concesión, sin previa autorización de la DGAC.

4. La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual, basado en un 13% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo mensual de \$787.968.- (setecientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos.-), basado en la aplicación del Artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.



La concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, la concesionaria autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.

6. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 103, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2014.

El instrumento de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales establecidos para la concesión o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquiera otra obligación que señale la Ley. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

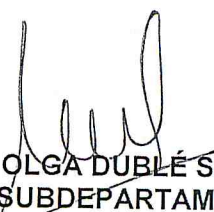
- 2.- En todo lo no modificado registrará lo señalado en la Resolución Exenta N°010/0433 de fecha 19 de Marzo de 2004, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



  
MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE  
JEFA SUBDEPARTAMENTO  
COMERCIALIZACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. REPARACIÓN Y EQUIPAMIENTOS AERONÁUTICOS DELAIRE S.A.
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ.
  - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
  - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES. ✓
  - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/MOD/CPA/orm/27092013(R306 DELAIRESA.5201A)